



**Resolución Gerencial Regional N° 767 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 15 AGO 2022

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°134-2022-DEGV**, de fecha 08 de agosto del 2022, el Exp. N°7659 de fecha 14 de julio del 2022, y el Informe N°323-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 05 de agosto del 2022, seguido por el administrado **WILBERT JACINTO PIEROLA HUASCO identificado con DNI N°04825011**, sobre solicitud de paralización de todo trámite administrativo realizado por la Sra. Ybis Escobar Vda. De Sota, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera,





un Pliego Presupuestal.

En relación a los señalados, se tiene que mediante **EXP. N°7659 de fecha 14 de julio del 2022**, el administrado **WILBERT JACINTO PIEROLA HUASCO identificado con DNI N°04825011**, presenta solicitud de paralización de todo trámite administrativo realizado por la Sra. Ybis Escobar Vda. De Sota, del que se tiene lo siguiente:

- Que mi persona tiene adenda de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N|17-TAM/C-OPB-A-120-04, en fecha 22 de marzo del 2008.
- Mi persona al momento de hacer el recorrido del área de la concesión en mención me di con la sorpresa que la Sra. Ybis Escobar Vda. De Sota, habría censado los árboles maderables dentro de mi área de contrato de concesión, desconociendo la adenda correspondiente a favor de mi persona, aduciendo que su contrato de concesión es hasta donde realizo el censo de los árboles para una supuesta presentación de su PMFI.
- Motivo por el cual la denuncia correspondiente de invasión del área de mi contrato de concesión que mi persona conduce de forma continua y pacífica. De acuerdo al documento de la referencia.
- A usted señor Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ordena quien corresponda la paralización de todo trámite administrativo realizado por la Sra. Ybis Escobar Vda. De Sota.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, se advierte de la existencia de un **EXP. N°7023** de fecha 04 de julio del 2022, **SOLICITADO por la Sra. Ybis Escobar Vda. De Sota** como titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-068-02, **la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) en concesión para producto forestal diferente a la madera (castaña).**

Ahora bien, de lo antes expuestos mediante **Nota Informativa N°110-2022-DEGV** de fecha 03 de agosto del 2022, se solicita información de la base catastral si el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-068-02 cuyo titular YBIS ESCOBAR VDA. DE SOTA y del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-120-04 cuyo titular WILBERT JACINTO PIEROLA HUASCO, se superponen, información que se necesita de manera urgente, en referencia al **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°058-2021-GOREMAD-GRFFS.**

En virtud de lo precisado, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de la solicitud, el Área de Catastro realiza la georreferenciación de acuerdo a la **Nota Informativa N°110-2022-DEGV**, teniéndose de ello el **Informe N°323-2022-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 05 de agosto del 2022, precisándose en el punto VI. **CONCLUSIONES:**

- Los contratos PFDM en consulta se encuentran en el distrito Las Piedras, provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios, como se muestra en el cuadro N°01.



- La concesión PFDM con contrato N°17-TAM/C-OPB-J-068-02, de titular YBIS ESCOBAR VDA. DE SOTA, NO presenta superposición con el contrato N°17-TAM/C-OPB-A-120-04 del titular Wilbert Jacinto Pierola Huasco.
- La concesión PFDM con contrato N°17-TAM/C-OPB-J-068-02, de titular YBIS ESCOBAR VDA. DE SOTA, SI presenta superposición con concesiones de productos forestales diferentes de la madera, así como se detalla en el cuadro N°02.
- Las concesiones en consulta, SI se encuentran dentro de los Bosques de Producción Permanente ZONA 2.
- Las concesiones en consulta, NO se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.

Bajo los expuestos, se determina que **NO EXISTE SUPERPOSICION** entre el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-068-02 de la titular YBIS ESCOBAR VDA. DE SOTA y el contrato N°17-TAM/C-OPB-A-120-04 del titular Wilbert Jacinto Pierola Huasco; en mérito a la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°058-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 26 de enero del 2021**, la misma que tiene la calidad de acto firme, conforme lo señala el **artículo 222<sup>o2</sup>** del TUO de la LPGA, Ley N°27444, la cual señala que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."**

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos precedentes, se puede advertir que la solicitud de paralización de todo trámite administrativo realizado por la Sra. Ybis Escobar Vda. De Sota, presentado por el administrado WILBERT JACINTO PIEROLA HUASCO, NO ES VIABLE, a razón de que no existe superposición entre los contratos ya antes mencionados, por lo que no se estaría vulnerando sus derechos como concesionario; los mismos que se explican con mayor precisión en el contenido del Informe N°323-2022-GOREMAD-GRFFS-AC ya antes mencionado, en consecuencia, la solicitud de paralización de todo trámite administrativo solicitado por el Sr. **Wilbert Jacinto Pierola Huasco** recaído en el Exp. N°7659 de fecha 14 de julio del 2022, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción

<sup>2</sup> Artículo 222.- Acto Firme – TUO de la LPAG N°27444.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de paralización de todo trámite administrativo presentado por el administrado **WILBERT JACINTO PIEROLA HUASCO** recaído en el Exp. N°7659 de fecha 14 de julio del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente opinión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables**, al área de **NODO CIEF**, al Área de **Industria Forestales** y a la **Sub Gerencia de Control Supervisión y Vigilancia, Forestal y de Fauna Silvestre** de la GRFFS, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado **WILBERT JACINTO PIEROLA HUASCO** identificado con DNI N°04825011, y a la administrada **YBIS ESCOBAR VDA. DE SOTA** identificada con DNI N°04804081; y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR** el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el trámite correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente, para el archivo correspondiente.



COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.

*Jacinto*  
Yemy Pierola Ruiz (Hijo)  
41437443  
17/08/22

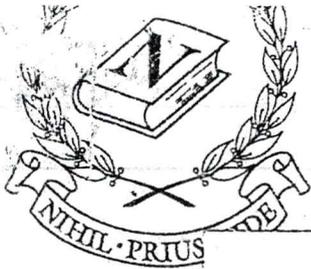


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi conforme*  
*Jacinto*

*Jacqueline Sota Escobar*  
DNI 80243753  
Fecha 15-08-22  
Hora 4:30 PM

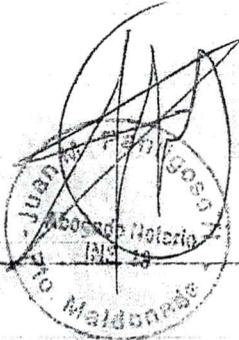
12:45



Serie - AQ

Nº 048414

# TESTIMONIO



NUMERO: SEISCIENTOS VEINTITRES.-

ESCRITURA DE PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE OTORGA DOÑA: YBIS  
ESCOBAR VDA DE SOTA, A FAVOR DE DOÑA: JACQUELINE SOTA ESCOBAR;  
EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. = = = = =

### I N T R O D U C C I O N :

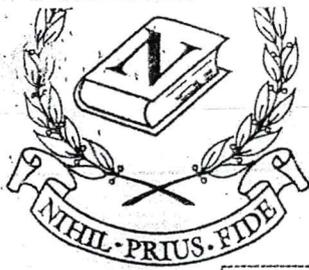
EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE  
TAMBOPATA, DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, A LOS DIECISIETE

DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ANTE MI: JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA, ABOGADO NOTARIO, INSCRITO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL CUSCO Y MADRE DE DIOS CON EL Nº 19, CON RUC Nº 10048225085 Y CON OFICINA EN EL INMUEBLE Nº 727 DE LA AVENIDA LEON VELARDE DE ESTA CIUDAD. = = = = =

**C O M P A R E C E:** DOÑA: YBIS ESCOBAR VDA DE SOTA, QUIÉN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION AMA DE CASA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL VIUDA, IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 04804081, DOMICILIADA EN EL JR. ALEJANDRO HUMBOLT C-1, DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, QUIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO. A QUIEN HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBE, IDENTIDAD QUE HA SIDO VERIFICADA MEDIANTE SISTEMA DE COMPARACION BIOMETRICA DE HUELLAS DACTILARES DE LA COMPARECIENTE, QUE BRINDA LA RENIEC. DE CONFORMIDAD A LOS

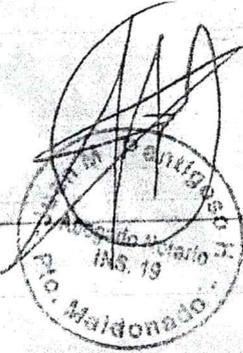
ARTICULOS 549 Y 559 DE LA LEY DEL NOTARIADO. DE LO QUE DOY FE. YO EL NOTARIO DEJO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER TOMADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE ACTO CONFORME AL D.LG. Nº 1106 ARTICULO Nº55, PARRAFO 4TO. ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCION, ESPECIFICAMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS. SIENDO DE RESPONSABILIDAD UNICA Y ABSOLUTA DE LA OTORGANTE, LAS DECLARACIONES DE SUS GENERALES DE LEY. = = LA COMPARECIENTE.- ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE,





Serie - AQ

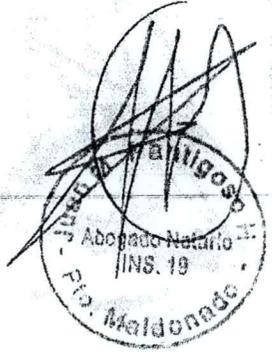
Nº 048412

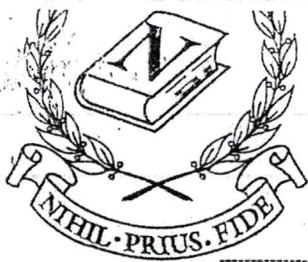


DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO DE LO QUE DOY  
FÉ, DEJANDO CONSTANCIA QUE LA COMPARECIENTE FUE ADVERTIDA SOBRE  
LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE OTORGA; QUIEN  
SE ENCUENTRA HABIL PARA OTORGAR ESTE PODER; DEJANDO CONSTANCIA  
QUE PARA LA ELABORACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO SE REQUIERE  
LA PRESENTACIÓN DE MINUTA, SEGUN EL ARTICULO 580 DE LA LEY DEL  
NOTARIADO, MANIFESTANDO LA COMPARECIENTE LO SIGUIENTE: - - -  
QUE CONFIERO PODER GENERAL Y ESPECIAL A FAVOR DE DOÑA:  
JACQUELINE SOTA ESCOBAR, CON D.N.I. Nº 80243753, EN ADELANTE  
LA APODERADA, A FIN DE QUE EN REPRESENTACION DE MIS DERECHOS  
Y ACCIONES PROCEDA A: = = = = =  
PRIMERO.- MI APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REPRESENTARME  
INICIAR Y/O CONTINUAR HASTA SU CONCLUSION, CON TODO TIPO DE  
PROCESO JUDICIAL, CONTENCIOSO, NO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO,  
PENAL, CIVIL Y/O EXTRAJUDICIAL INICIADO O POR INICIARSE, COMO  
DEMANDANTE O DEMANDADO, Y/O COMO DENUNCIANTE O DENUNCIADO, Y  
EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA PODERDANTE; ME REPRESENTARA  
EN TODO TRAMITE ADMINISTRATIVO, POLICIAL, MUNICIPAL, PARA LO  
CUAL MI APODERADA RECURRIRA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES  
JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y POLICIALES,  
NOTARIALES, QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR,  
SUSCRIBIR Y FIRMAR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS,  
PRESENTAR RECURSO DE APELACION U OTROS RECURSOS QUE FACULTA EL  
CODIGO PROCESAL CIVIL, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS,  
DE LOS PROCESOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO DEMANDAR, RECONVENIR  
FIRMAR, OFRECER LAS PRUEBAS PERTINENTES, DOCUMENTARIAS, O DE  
TESTIGOS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA UNICA, AUDIENCIA DE  
SANEAMIENTO PROCESAL, AUDIENCIA DE PRUEBAS, APELAR, INTERPONER

Y CONTESTAR TACHAS, EXCEPCIONES, DEFENSA PREVIA, OPOSICION, INTERPONER Y CONTESTAR CUESTIONES PRORATORIAS, CONTESTAR DEMANDAS, ABSOLVER POSICIONES EN FORMA PERSONALISIMA, APELAR, SOLICITAR SENTENCIA, INTERPONER RECURSO DE CASACION, RECURSO DE QUEJA, SOLICITAR DE CUALQUIER ACTO PROCESAL, CONTESTAR LA RECONVENCION, DESISTIRSE DEL PROCESO, RECONVENIR CUALQUIER PROCESO ENTABLADO EN CONTRA DE LA PODERDANTE, PUDIENDO AL EFECTO DEMANDAR, DENUNCIAR, TRANSAR, RECONVENIR FIRMAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, OFRECER LAS PRUEBAS PERTINENTES, DOCUMENTARIAS, O DE TESTIGOS, INICIAR Y PROSEGUIR HASTA SU CONCLUSION, DEMANDAS NUEVAS Y CONTESTARLAS, SIN LA PREVIA CITACION PERSONAL, DE LA PODERDANTE; PATROCINAR Y DEFENDERME EN TODA CLASE DE JUICIOS, PRESENTES Y FUTUROS HASTA SU CONCLUSION COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO. PUDIENDO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO SOLICITUDES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSO DE RECONSIDERACION, REVISION, INTERRUPCION, SUSPENSION Y CONCLUSION DEL PROCESO, NULIDAD APELACION Y ACLARACION, POR LO QUE MI APODERADA PODRA APELAR, CONCILIAR, DESISTIR, RECONVENIR, Y DEMAS FACULTADES CONCERNIENTES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y SIGA EL TRAMITE HASTA SU EJECUCION, Y LA OBTENCION DE LA SENTENCIA CONSENTIDA. = = = = =

SEGUNDO.- ASI MISMO ESTA FACULTADA A INTERPONER Y CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS, RECONVENIR, APELAR, CONTESTAR RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, ASI COMO DE ALGUN ACTO PROCESAL, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR

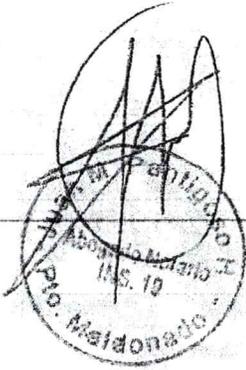




Serie - AQ

Nº 048410

DECLARACIONES DE PARTE, OFRECER TESTIGOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS, Y ACTUAR EN ELLAS, OFRECER Y SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASI COMO LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LEY; ASI COMO PARA OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA, CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES. PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, NULIDAD, QUEJA Y OPOSICION; SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL Y PERSONAL JURISDICCIONAL, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS, SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS, LA PRETENSION Y/O ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCION Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, OFRECER SOMETER A ARBITRAJE SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO LA PODERDANTE Y PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS PROCESALES QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DEL PROCESO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSION DEL MISMO, EXPRESAMENTE EN LOS PROCESOS QUE HE SIDO DENUNCIADO ASI COMO EN LOS PROCESOS QUE HE DENUNCIADO, LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO (S), INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA; LAS FACULTADES DE INDOLE JUDICIAL SE PODRAN EJERCER, ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMAS ENTIDADES SEAN POLICIALES, MUNICIPAL, MINISTERIO PUBLICO, OSINFOR, DIRECCION FORESTAL, FISCALIA, ASI COMO PRESENTAR TODA



CLASE DE ESCRITOS QUE SE REQUIERAN SIN RESERVA NI LIMITACION  
ALGUNA, ACUDIR A DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS  
EN DEFENSA DE MIS DERECHOS QUE LA CONSTITUYE Y LA LEY ME  
AMPARE, EFECTUAR NULIDAD DE CONTRATO. = = = = =

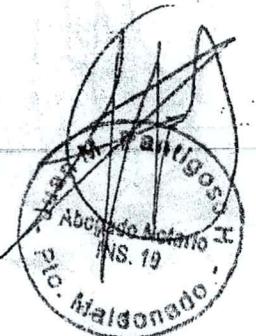
TERCERO.- EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA INDEFINIDA Y SERA  
EJERCIDO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE LO CONFIERO  
CON LAS FACULTADES DE LOS ARTICULOS 74º Y 75º DEL CODIGO  
PROCESAL CIVIL. = = = = =

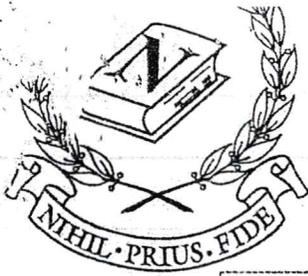
**I N S E R T O S: CÓDIGO PROCESAL CIVIL: ARTICULO 74º.-**

**FACULTADES GENERALES:** LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL  
REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE  
CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA  
LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE  
OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA  
SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL  
REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION

DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA  
INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. ARTICULO

**75º.- FACULTADES ESPECIALES.-** SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE  
FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE  
DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR,  
RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL  
PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION,  
CONCILIAR TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES EN  
EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y  
PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE  
FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD.  
NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO  
CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. = = = = =





Serie - AQ

Nº 048408

CONCLUSION:

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE INSTRUYO AL COMPARECIENTE QUE DECLARA CONOCER DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO LE HICE, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. POR LO QUE FIRMA EL COMPARECIENTE EN MI PRESENCIA, DE ACUERDO AL INCISO J) DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE AQ-Nº 048414. Y TERMINA EN LA FOJA DE SERIE AQ-Nº 048408. HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMA E IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO JUNTAMENTE CONMIGO, DE TODO LO QUE DOY FE. BO 19266 - PGO. ANTE MI:



*Ibis Escobar*



YBIS ESCOBAR VDA DE SOTA

Firmo: 17-08-2018.

CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EN FECHA

17 DE AGOSTO DEL 2018.

JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA  
ABOGADO NOTARIO  
INSCRIPCION N° 19  
Pto. Maldonado - Madre de Dios - Peru

**CONCUERDA:**

ESTE TESTIMONIO, CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA  
Y CORRE EN LA FOJA N° 2994 DE FECHA 17-08-2018 LA  
QUE FUE SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES DEJANDO EXPRESA  
CONSTANCIA DE LA PROCEDENCIA LEGITIMA DE ESTE TESTIMONIO, QUE ES  
AUTORIZADO POR EL SUSCRITO NOTARIO, Y LO EXPIDO A SOLICITUD DE LA PARTE  
INTERESADA, CON LOS SELLOS SIGNO Y FIRMA DE LA NOTARIA, DE LO QUE DOY FE.  
PUERTO MALDONADO: 17-08-2018



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA  
ABOGADO NOTARIO  
INSCRIPCIÓN N° 19  
Pto. Maldonado - Madre del Dios - Paró

